

ACORDADA CNE N°40/2013

Bs. As., 30/04/2013

REGISTRO NACIONAL DE AGRUPACIONES POLÍTICAS. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN.

Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1°) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley 23.298, esta Cámara lleva el registro público nacional de "los actos que hacen a la existencia partidaria" (cf. Título IV, Capítulo VI), entre los que –a título de ejemplo- cabe mencionar el nombre y domicilio partidarios; los datos de los apoderados; los símbolos, emblemas y números de identificación; la inscripción de la caducidad de la personalidad política, la extinción y la disolución de las agrupaciones, los mandatos de sus autoridades, etc. (cf. art. cit., art. 6° del decreto 937/10, Acordadas CNE 128/04 y 27/07).-

A los fines de la debida actualización de dicho registro, las normas legales y reglamentarias disponen que los juzgados de primera instancia comuniquen en forma inmediata al Tribunal toda novedad en las inscripciones (cf. cit.).-

Al respecto, ya se ha señalado la trascendencia que reviste la certeza y exactitud del mencionado registro, en tanto los datos y documentos que en él se inscriben "determina[n] la titularidad de derechos políticos y condiciona[n] su ejercicio no sólo por parte de las agrupaciones políticas sino también de los ciudadanos" (cf. Fallos CNE 4321/10, entre otros).-

En particular, se ha aclarado que la personalidad jurídico política de las agrupaciones nace a partir de su inscripción en el registro y que las constancias que él contiene configuran prueba suficiente de los actos de los que dan cuenta (cf. Fallos cit.).-

- 2°) Que desde otra perspectiva, custodiar la fidelidad de los registros públicos a cargo de la justicia nacional electoral resulta indispensable también para dar un adecuado acceso público a la información, que el Tribunal viene promoviendo hace más de una década -fomentando la transparencia electoral-, a través del sitio de Internet del fuero, pues en todos los casos la información publicada debe reflejar estrictamente la realidad político jurídica de las agrupaciones partidarias.-
- 3°) Que en razón de lo expuesto, el Tribunal cuenta con la atribución de dictar "las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento" de los registros de agrupaciones políticas (cf. art. 4°, inc. c, de la ley 19.108 y sus modif.).-

En ejercicio de dicha atribución, y con el objeto de lograr que la registración sea lo más completa posible, esta Cámara dispuso -por ejemplo- que los jueces de primera instancia deben comunicar al registro nacional todo lo relativo a la realización de comicios internos; la fecha de vencimiento del mandato de las autoridades, así como también, en caso de que la agrupación se encuentre intervenida, la fecha en que se adoptó la medida, el término de la intervención, sus eventuales prórrogas, y el nombre de las autoridades interventoras (cf. Ac. 128/04).-

4°) Que desde hace varios años, la Cámara ha emprendido un proceso de modernización de los registros de los actos que hacen a la existencia partidaria, a partir de la creación de un sistema



informático destinado a agilizar el procedimiento de consultas y comunicaciones relativas al trámite de reconocimiento de las entidades partidarias, que hasta ese momento se realizaban por oficio (cf. Ac. 60/08 CNE).-

En ese marco, se habilitó el acceso directo de las secretarias electorales al sistema informático del Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos, facilitando de esa manera que los señores jueces cuenten en forma inmediata con la información requerida para llevar adelante los procesos de referencia y resolver en materia de reconocimiento de nombres y siglas partidarias. Al mismo tiempo, con dicho sistema se aseguró la actualización en tiempo real de los datos que lo componen (cf. Ac. cit.).-

Posteriormente, se amplió el referido sistema informático, para uso interno del Tribunal, añadiendo a la registración de los nombres otros datos que integran el Registro Nacional de Agrupaciones Políticas, como número, sigla, domicilio y teléfono, autoridades, apoderados, caducidades y extinciones, conformación de alianzas, fusiones o confederaciones, etc.-

5°) Que, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha desarrollado aplicaciones informáticas en un entorno tecnológicamente seguro -en tanto se encuentran radicadas y administradas por ese Alto Tribunal- con el objeto de sustituir determinadas comunicaciones en soporte papel por uno digital. Al efecto, recientemente dispuso que "todas las solicitudes de expedientes e informes entre juzgados de un mismo fuero y de distintos fueros de todo el país se realizará[n] únicamente por medio del sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO)" (cf. Res. 979/12 CSJN).-

Dicha herramienta ha demostrado ser idónea para agilizar significativamente comunicaciones atinentes a los registros partidarios.-

6°) Que en razón de todo lo dicho, para el logro de una más eficiente interacción de las secretarias electorales entre si, y de ellas con esta Cámara, asegurando al mismo tiempo la exactitud de los datos con que cuentan los registros de los actos partidarios, resulta conveniente adecuar los procedimientos a fin de hacer más ágil y dinámico su mantenimiento y actualización.-

Por ello, corresponde poner a disposición de los juzgados federales con competencia electoral el sistema informático del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas, que contiene la información de los partidos políticos, confederaciones y alianzas -de distrito y nacionales- de todo el país, al que gradualmente se incorporarán nuevas funcionalidades para almacenar en forma digital todos los datos que legal y reglamentariamente deben inscribirse respecto de las agrupaciones políticas.-

Este sistema permitirá a los juzgados de primera instancia llevar los registros de agrupaciones políticas sin necesidad de desarrollar o actualizar otras bases de datos -más allá, claro está, del sitio web de cada secretaria- al tiempo que evitará la duplicidad innecesaria de tareas vinculadas con la carga y mantenimiento de la información.-

Asimismo, permitirá a las Secretarias Electorales controlar que la información consignada en el registro nacional se encuentre debidamente actualizada y refleje la realidad jurídico política de las agrupaciones de su distrito. También posibilitará el acceso de todos los juzgados a los datos de las agrupaciones de todos los distritos, lo cual facilitará la toma de decisiones en asuntos respecto de los cuales dicha información puede tener relevancia.-

7°) Que, por último, la fidelidad y el grado de actualización de los registros de agrupaciones políticas depende en gran medida de la celeridad con la que sus representantes presenten la información para el reconocimiento y registro judicial, así como del control de legalidad que a su respecto ejercen los juzgados de primera instancia.-



En este sentido, se advierten prácticas heterogéneas, en materia de plazos de presentación y mecanismos de control, que corresponde a esta Cámara unificar (cf. art. 4, inc. h, ley 19.108 y modif.).-

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

- 1°) Habilitar el acceso de los juzgados federales con competencia electoral a la información cargada por el Tribunal en el Sistema de Gestión del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas -vía Intranet: http://16.1.1.13/rnap/- mediante el cual llevarán los registros partidarios de distrito respecto de los rubros que contempla dicho sistema.-
- 2°) Establecer un período de prueba del referido sistema informático, de 10 días hábiles desde el dictado de la presente, transcurrido el cual será de uso obligatorio. Los señores jueces de primera instancia podrán formular observaciones y sugerencias hasta el quinto día posterior al vencimiento de dicho período, las que serán dirigidas al señor Secretario de Actuación Judicial, para su evaluación y eventual adecuación del sistema registral.-
- 3°) Encomendar a los señores magistrados de primera instancia, la designación de un agente responsable del mantenimiento y actualización permanente del mencionado sistema informático -si no fuera el secretario electoral- que actuará como enlace con la Prosecretaria de Cámara para la comunicación y control de la información o documental que debe registrarse.-
- 4°) Establecer que el mantenimiento y la actualización del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas se realizará con arreglo al procedimiento y por las vías de comunicación que se establecen en el anexo que acompaña a la presente.-

En lo sucesivo, el Secretario de Actuación Judicial podrá modificar las pautas allí previstas, para mejorar la eficiencia en la gestión de los registros y adecuar los procedimientos a la evolución de las herramientas tecnológicas disponibles.-

- 5°) Hacer saber a todas las agrupaciones políticas, con reconocimiento provisorio y definitivo, que la información de los actos que hacen a su existencia partidaria -indicada en el anexo de la presente-deberá ser presentada dentro de los 5 días hábiles de producido el hecho o dictada la resolución que origina la novedad, a los fines de su reconocimiento y posterior registro judicial.-
- 6°) Establecer que cuando se produzcan situaciones notorias que indiquen modificaciones no comunicadas en la integración de los órganos partidarios o demás datos esenciales de las agrupaciones políticas reconocidas, los señores jueces de primera instancia deberán requerir aclaración sobre el punto al apoderado de la agrupación.-
- 7°) Disponer que cuando alguna de las autoridades partidarias comunicadas por las agrupaciones políticas no figure como elector del distrito o afecte el porcentaje mínimo requerido por razón de sexo, los magistrados intimarán al partido a subsanar la anomalía. Hasta tanto ello ocurra, no registrarán ni tendrán por reconocida a dicha autoridad. Si la irregularidad afectase a una autoridad ya registrada -por causal sobreviniente o cualquier otro motivo- los señores jueces adoptarán las medidas adecuadas para regularizar la situación.-

Asimismo, deberán proceder a verificar la situación en que se encuentren con respecto a su afiliación.-



Comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio a todos los partidos políticos con reconocimiento provisorio y definitivo. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Acordada N° 40/13

<u>ANEXO</u>

Procedimiento para la actualización del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas.

Los Secretarios Electorales y los agentes responsables del mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas dirigirán las comunicaciones de novedades a la Prosecretaría de Cámara, por las vías que se indican más abajo.

Con la asistencia de la señora jefa del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas, la Prosecretaría verificará que la información recibida reúna los requisitos para su registración y lo informará al Secretario de Actuación Judicial, quien dispondrá la inscripción en el mencionado registro.

Cuando una comunicación adolezca de omisiones u otras deficiencias, la Prosecretaría requerirá los datos faltantes o las aclaraciones del caso a quien haya comunicado la novedad. Una vez completada la información o enmendada la deficiencia, lo informará al Secretario de Actuación Judicial, para que disponga su registración.

I.- Información que será comunicada mediante oficio tradicional:

- Inicio de trámite de reconocimiento, con el correspondiente Acta Constitutiva.
- Sentencia de reconocimiento de la personalidad jurídico política, provisorio o definitivo.
- Carta Orgánica y sus modificaciones, en copias certificadas.
- Intervención partidaria o judicial: consignando fecha, prórrogas, término, nombre, apellido y número de documento de autoridades interventoras.
- Sentencia de reconocimiento de Alianzas, Bases de Acción Política, Declaración de Principios, Reglamento Electoral y Acuerdo Político Financiero.
- Sentencia de reconocimiento de fusión de agrupaciones.
- Nombres, símbolos, emblemas y números partidarios.
- Caducidad y cancelación de la personalidad política.
- Extinción y disolución partidaria.

Todas las novedades que se funden en una decisión judicial (vgr. cambio de nombre, caducidad, intervención, etc.) serán comunicadas acompañando copia de la resolución respectiva

II.- Información que será comunicada mediante oficio electrónico (DEO):

• Convocatoria a elecciones internas y proclamación de autoridades electas.



- Nómina de todas las autoridades partidarias, con nombre, apellido y número de documento. Fecha de inicio y vencimiento del mandato. Prórrogas de mandato.
- Novedades por renuncia, baja del padrón de distrito o fallecimiento de autoridades u otros motivos de vacancia, acompañando -en caso de que sea cubierta los datos de los reemplazantes.
- Archivo y desarchivo de trámites de reconocimiento.
- Domicilio legal y sede partidaria, sus cambios y modificaciones.

III.- Información que será comunicada mediante oficio tradicional, hasta tanto el sistema DEO u otro similar permita adjuntar archivos:

- Acta de Fundación y Constitución, Declaración de Principios, Bases de acción política.
- Plataforma electoral.
- Designaciones y revocaciones de apoderados.
- Designaciones de responsables económico-financieros de campaña.